

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Cuarta

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 14 de Noviembre de 2024

Número: 092

Tiraje: 020

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 250/CJ/E/XLI/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE TIENE POR OBJETO LA REINSTALACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO GENERAL 250/CJ/E/XLI/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE TIENE POR OBJETO LA REINSTALACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Las Consejeras y Consejero integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 y 87.19, .28 y .31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit emitimos el presente acuerdo cuyo objeto es la creación del Juzgado Especializado en Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. El Consejo de la Judicatura es el encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial, además de la vigilancia y disciplina en el Poder Judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establece que el Consejo de la Judicatura mediante acuerdos determinará el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los juzgados de primera instancia.

El mismo ordenamiento establece como atribuciones del Consejo de la Judicatura, dictar los acuerdos necesarios para regular la distribución de los asuntos que deban conocer los juzgados de primera instancia, aumentar o disminuir el número de juzgados, determinar su organización y funcionamiento y asignar plazas a los servidores públicos de la administración de justicia y nombrar a las juezas o jueces, secretarías o secretarios de acuerdos, secretarías o secretarios ejecutores, actuarios o actuarías, notificadoras o notificadores que deban adscribirse a los juzgados.

2. En el artículo 4° de la Constitución Política Mexicana se establece respecto del interés superior de la infancia que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Es así que dicho principio de interés superior de la niñez, se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior de la niñez; y, c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los

intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos.¹

3. El 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y en el artículo 1° establece que esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, en ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.

Además, que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 63-II, se establece que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los órganos especializados, entre ellos, Órganos Jurisdiccionales. En ese sentido el artículo 70 refiere que las facultades y atribuciones previstas en el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Ejecución y otras disposiciones aplicables, los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación, y de las entidades federativas tendrán las facultades que les confiere esta Ley.

Por lo tanto, en el artículo 178 de la mencionada Ley se precisa que el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas establecerá jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo.

4. El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante acuerdo **111/CJ/E/XXIX/2021** creó el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial, con la finalidad de concentrar todos los procesos penales relacionados con la justicia especializada para adolescentes y en atender los asuntos que involucran niñas y niños y adolescentes en su condición de víctimas, respecto de los delitos que tienen que ver con la familia, como son el abandono de familiares, violencia familiar, violencia sexual y violencia contra la mujer.

Del Anuario Estadístico Judicial publicado en la página oficial del Poder Judicial, se hace referencia que en el juzgado de oralidad regional de adolescentes se tuvieron las siguientes estadísticas:

No.	Ejercicio	Causa Penales
1	2016	24
2	2017	45
3	2018	53
4	2019	60

¹ Tesis Aislada número 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 256 del Libro 25, Diciembre de 2015 Tomo I, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO.

Así como la tesis de jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 270.

No.	Ejercicio	Causa Penales
5	2020	61
6	2021	74
7	2022	97
8	2023	132
9	2024	103
	Total	649
	Imputados	685
	Victimas	715

5. Es así, que se destaca que en el Centro de Niñas, Niños y Adolescentes –CENNA-, se concentran asuntos relacionados con adolescentes en conflicto con la ley y de niñas, niños y adolescentes víctimas de un hecho con apariencia de delito. Esta concepción en la atención de la justicia para adolescentes se advierte que deja de cumplirse con los parámetros establecidos tanto en la propia Constitución Política Mexicana, así como en:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que por la universalidad de su contenido y rango normativo es el instrumento de mayor jerarquía y ordenador del conjunto.
- b) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores —Reglas de Beijing—, aprobadas por resolución 40/33 de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1985. • Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad —Reglas de Riad—, aprobadas por resolución 45/113 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990. 13 Cf. Cobo, op. cit., p. 124. Fundamentos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) 13
- c) • Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil —Directrices de Riad—, aprobadas por resolución 45/112 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990.
- d) • Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad —Reglas de Tokio—, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.
- e) Así como la Observación General Núm. 24 del Comité de los Derechos del Niño, titulada “Sobre los derechos de los niños en el sistema de justicia juvenil”, del 18 de septiembre de 2019 —CRC/C/GC/24—

Bajo esos parámetros, y atendiendo al interés superior de la adolescencia, en el que se tiene que otorgar una justicia integral especializada para adolescentes en conflicto con la ley, el que se encuentren concentrados en un solo juzgado en este caso en el CENNA, los asuntos penales descritos en el Acuerdo **111/CJ/E/XXIX/2021** y los asuntos de adolescentes en conflicto con la ley, no se cumplen con los parámetros establecido en el artículo 17 y 18 de la Constitución Política Mexicana, y los tratados antes mencionados, así como en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ya que ante la dinámica de las audiencias no resultaría idóneo que vayan a coincidir en un mismo espacio imputados y adolescentes sujetos a procesos penales.

Por lo tanto, la especialización por la materia, por los operadores jurídicos e incluso de los espacios en los que se imparte justicia, por ello, es precisó que sólo se conozca de la materia de Justicia para Adolescentes, tanto en el sistema Tradicional, así como del sistema acusatorio y oral y en ese sentido se haga una modificación y el ahora Centro de Niñas, Niños y Adolescentes, se reinstale como juzgado solo para la atención de adolescentes, denominándose Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

6. En ese tenor, los asuntos que se encuentren en trámite en el Centro de Justicia para Niñas Niños y Adolescentes, que no tengan relación con la materia de adolescentes en conflicto con la ley, independientemente del estado procesal que guarden, serán declinados para su substanciación hasta su conclusión al Centro Regional III del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral con residencia en Tepic, Nayarit, con el número que actualmente tienen asignado, para su identificación y clasificación. Y respecto de las causas penales que se integren por primera vez, en este Centro Regional se identificarán con las siglas NNACRJP No.

Por lo anteriormente expuesto es que se emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. El Centro de Justicia para de Niñas, Niños y Adolescentes, creado mediante Acuerdo **111/CJ/E/XXIX/2021**, para conocer de delitos dolosos en los que la parte ofendida sean menores de edad; tratándose de concurso de delitos cuando resulte afectada la integridad de menores de edad; y cuando exista conexidad de delitos en aquellos asuntos en que concurren pluralidad de sujetos tanto menores como mayores de edad, independiente del delito que se trate, **se abroga**, y tendrá su vigencia hasta el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Segundo. Se conocerá de la Justicia Integral Especializada en Justicia Penal para Adolescentes en términos de los considerandos antes señalados, por lo cual, se reasigna como nombre en lugar de Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, por el de **Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**, el cual tendrá su residencia y domicilio en calle Cedro, número 69, Colonia Versalles, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Tercero. El Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, iniciara sus funciones a partir del **primero de enero de dos mil veinticinco**.

Cuarto. El Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia Penal para Adolescentes tendrá competencia para conocer de la materia de justicia penal para adolescentes, tanto del sistema tradicional, así como del sistema acusatorio y oral en todo el territorio que comprende el Estado de Nayarit.

Quinto. Se amplía la competencia del Juez o Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, para tramitar los asuntos hasta su conclusión y etapa de ejecución.

Sexto. Respecto a los nuevos asuntos que se radiquen y que se substancien a partir del primero de enero de dos mil veinticinco en el Centro Regional III del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral con residencia en Tepic, se identificará con las siglas NNACRJP seguido del (número), por tratarse de niñas, niños o adolescentes en calidad de víctimas.

Séptimo. Las causas, asuntos penales, exhortos, requisitorias y cualquier otro trámite jurisdiccional y administrativo que no sean competencia del juzgado de adolescentes, con independencia del estado procesal que guarde, serán declinados al Centro Regional III del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral con residencia en Tepic, con el número que actualmente tienen asignado, para su identificación y clasificación, para que se continúe con su trámite a partir del primero de enero de dos mil veinticinco.

Octavo. La administración del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes deberá entregar sus libros de registro y control, así como poner a disposición todo lo relativo a objetos, instrumentos y valores relativos a las causas penales que se entreguen al Centro Regional III del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral con residencia en Tepic.

Noveno. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, determinará el personal que se adscribirá y readscribirá con motivo del presente acuerdo.

Décimo. Cualquier controversia que se suscite con motivo del presente acuerdo, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículos Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se abroga el Acuerdo **111/CJ/E/XXIX/2021** que crea el Centro de Justicia para Niñas Niños y Adolescentes y su similar **172/CJ/E/XXX/2022** que lo reforma y adiciona.

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite en el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en el que no sea exclusivo de las y los adolescentes en conflicto con la ley, se seguirán tramitando en la etapa procesal que corresponda, hasta el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Cuarto. A partir del **primero de enero de dos mil veinticinco**, se conocerá en el Centro Regional III del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral con residencia en Tepic, los asuntos de niñas, niños y adolescentes en calidad de víctimas, en los términos del presente acuerdo.

Quinto. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, la Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional, la Contraloría Interna, Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura y Dirección de Tecnologías de la Información, llevarán a cabo la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo al Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit, los Centros Regionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Nayarit, a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Nayarit, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit y en los medios oficiales de difusión.

Así lo aprobó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Magistrada Aracely Avalos Lemus, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Maby Urania Margarita Silva Guzmán**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.